



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4267

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/11/2007 - B.Inf. 50/2007

Sancionada: 29/11/2007

Promulgada: 19/12/2007 - Decreto: 344/2007

Boletín Oficial: 03/01/2008 - Nú: 4582

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Todo el material de información o promoción, general, turística o productiva de la Provincia de Río Negro, sea éste folletería, cartelería, páginas web, etcétera, debe incorporar el texto: "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

Artículo 2°.- Las empresas de transporte público terrestre o aéreo con sede en la Provincia de Río Negro, deben incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se invita a las empresas de transporte público, terrestre o aéreo que circulen por la Provincia de Río Negro y con sede fuera de la misma, a incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Queda exceptuado de lo establecido en el artículo 1°, aquel material de promoción en el que la leyenda propuesta pueda resultar incompatible o descontextualizada con el mensaje que se pretende proporcionar.

Artículo 5°.- Se invita a los parlamentos de las provincias patagónicas a emitir normas similares a la presente y a los representantes provinciales ante las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, emitan las normas que estimen pertinentes a fin de lograr una más amplia y efectiva adhesión a la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.